



**RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2275, DE 3 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL LAS ALMENDRITAS DE PIRQUE", DE LA COMUNA DE PIRQUE, REGIÓN METROPOLITANA.**

**N° SOLICITUD: 105 / 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 114**

**SANTIAGO, 31 MAR 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°2275 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°2275, de 3 de octubre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por la Corporación Municipal de Educación y Salud de Pirque, denominado "Jardín Infantil Las Almendritas de Pirque", de la comuna de Pirque, RUT N°70.880.300-6, Región Metropolitana, solicitado por doña Angela del Carmen Galvez Osorio, en su calidad de Secretaria General de dicha institución.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área jurídica, de infraestructura

y técnico pedagógica. En la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, don Nicolás Silva Canales, en su calidad de Secretario General (S) de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Pirque, entidad sostenedora del referido establecimiento de educación parvularia, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso:

*"Junto con saludar a usted, me permito hacer entrega de antecedentes faltantes del Recurso de reclamación correspondiente a Resolución Exenta N°2275 del 03/10/2019 correspondiente a Jardín Infantil Las Almendritas de Pirque de la Comuna de Pirque.*

*Se adjunta documentación requerida.*

*Sin otro particular, atentamente."*

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial presentada se fundamenta parcialmente en observaciones del aspecto jurídico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 12 de marzo de 2020, que:

*"Es posible constatar que, a la fecha el establecimiento, **NO SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°2275 de 3 de octubre de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME DESFAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL** del citado establecimiento educacional."*

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenorizan observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo que fueron subsanadas.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones del aspecto técnico pedagógico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de la profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de fecha **28 de enero de 2020**, en cuyas conclusiones señala que:

1. *"Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las*

observaciones realizadas en esta área expuestas en la Resolución N°2275 de fecha 03-10-2019, como se detalla en el informe técnico.

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación con la solicitud de **Reconocimiento Oficial**."

5° Que finalmente, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de Reconocimiento Oficial se fundamenta igualmente en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido, emitió el informe técnico de infraestructura Inf. RO-12-2020 de fecha 31 de enero de 2020, en cuyas conclusiones señala que "De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, queda pendiente que el sostenedor dé solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:

A la fecha de la visita, no se subsanaron las observaciones informadas en la Resolución Exenta N°2275, referente al segundo informe de infraestructura desfavorable emitido por la SEREMI de Educación:

1.- Se deja constancia, que a contar del 04-03-2019, venció el plazo para cumplir con la Accesibilidad Universal señalada en DDU 351 y, para jardines infantiles, DDU 395 del MINVU.

2.- No presenta una recepción final actualizada, respecto a la sala de hábitos higiénicos del medio mayor.

3.- No entrega una resolución de salud actualizada a la situación existente.

4.- En las condiciones actuales sanitarias, el agua potable es suficiente para durar un día completo. No hay constancia que se cumpla con la normativa de salud asociada a la dotación de agua potable para establecimientos educacionales.

5.- No acredita contar con una sala de primeros auxilios, con una camilla y gabinete. Tampoco de un espacio, en el área administración, donde habilitar desplegar estos elementos.

6.- No se acredita la demarcación, con un color reconocible, todos los cambios de nivel en áreas de patio y circulaciones, así como en peldaños de acceso a recintos del establecimiento.

7.- No acredita que todos los cierros del establecimiento sean seguros, otorgando privacidad a los alumnos de modo que se evite la comunicación visual desde el exterior hacia áreas de circulación de alumnos. (Art. 3° DSE 548/88 y sus modificaciones).

De acuerdo a lo anterior y producto de otros cambios que el sostenedor realizó en la infraestructura del establecimiento, modificaciones las cuales no cuentan con recepción final de obras respectivas, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Se verifica la existencia de un cobertizo sin regularizar en el acceso del establecimiento, ampliación de sala de actividades de nivel medio no reflejada en los planos de arquitectura, cambio de uso en recinto de baño de personal por sala de primeros auxilios.

2.- Falta sala de amamantamiento en el establecimiento."

6° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### RESUELVO:

**1° RECHÁZASE** el recurso de reclamación interpuesto por don Nicolás Silva Canales, en su calidad de Secretario General (S) de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Pirque, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Las Almendritas de Pirque", de la comuna de Pirque, en contra de la Resolución Exenta N°2275, de 3 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos que permitieron constatar la existencia a la fecha de observaciones pendientes de solución en los aspectos de infraestructura y jurídicos.

**2° NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE** el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

#### Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 23170. 18/12/2019